

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitado se comisione remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00599-00
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA LERMA VALDIVIA Y OTRO
(CESIONARIO)
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LOZANO SILVA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada judicial del ejecutante, a fin de comisionar a una Notaria del Círculo de Cali para que adelante la diligencia de remate de los bienes inmuebles asegurados a este proceso, se verifica que resulta procedente de conformidad a lo establecido por el Art. 454 del C.G.P., por lo que se accederá a ello. Es preciso indicarle que ha de tener en cuenta lo dispuesto por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo en mención, respecto al cubrimiento de las tarifas que se generen a partir de su petición. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE CALI**, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias números 370-436563 (\$ 39.190.500) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los que fueron objeto de embargo¹, secuestro² y avaluó³. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la

¹ Folio 47-49

² Folio 103

³ Folio 312

Ejecutivo Hipotecario

Francia Elena Lerma y Otro (Cesionario) Vs. Carlos Enrique Lozano Silva y Otro

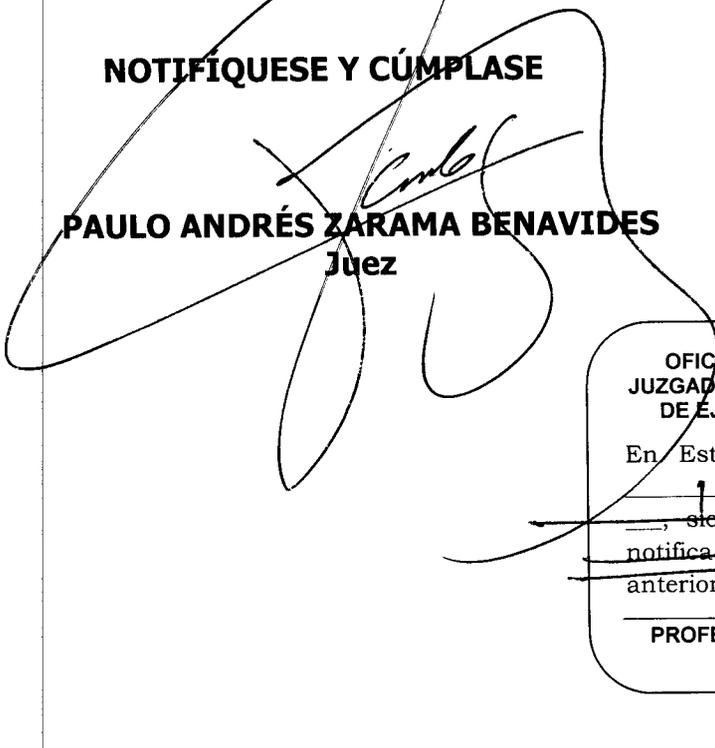


plena identificación de los bienes objeto de remate. Comuníquese al comisionado su designación.

SEGUNDO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación, la suma de \$ 27.433.350 que corresponde al 70% del avalúo dado a los bienes y será postura admisible la que cubra el 40%, previa consignación en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

En Estado N° 104 de hoy

17 OCT 2018

~~siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.~~

~~PROFESIONAL UNIVERSITARIO~~



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	015-2011-00028-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 163
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-719253 y 370-719219
EMBARGO	FL. 100
SECUESTRO:	Fl. 200-205
AVALÚO FI. 292-293	Fl. 295 y 300 05/02/2018 \$ 135.049.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA FI. 164	Fl. 167 04/06/2012 \$ 68.556.106
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO FI. 213	Fl. 219 20/10/2016 \$ 125.166.106
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	ACEPTADOS A FOLIOS 147 AL JUZGADO 16 CIVIL MPAL-PERO ES DEL 17 FL. 105 FL. 170, 171, 172-NO ESTÁN RECONOCIDOS
SECUESTRE	MARICELA CARABALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$ 135.049.500
70%	\$ 94.534.650
40%	\$ 54.019.800

Auto Inter # 1128

RADICACION: 76-001-31-03-015-2011-00028-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social (Cesionario)
DEMANDADO: Camilo Arturo Saavedra y Janeth Forero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-719253 y 370-719219, los cuales fueron embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., fijara fecha de remate. En consecuencia, se

¹ Folios 100.

² Folios 200-205

³ Folios 295 y 300



DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-719253 (·\$ 127.890.000) y 370-719219 (\$ 7.159.500) con un avalúo global de \$ **135.049.500**, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 AM, del **DÍA** TRECE (13), del **MES** de NOVIEMBRE del AÑO 2018.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ **94.534.650** que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 1094 de hoy

17 OCT 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes en auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 2391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00119-00
DEMANDANTE: Lucia Muñoz de Vergara (Cesionario)
DEMANDADO: Villegas Orozco S en C
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante, solicita se fije fecha de remate, sin tener en cuenta que mediante auto # 1414 de fecha 15 de mayo de 2018 (Fl. 359), se le requirió para que actualice el avalúo del inmueble objeto del proceso conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., sin que dicho requerimiento haya sido atendido por la memorialista. En consecuencia se,

DISPONE:

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en auto #1414 de fecha 15 de mayo de 2018, visible a folio 359 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 104 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2380

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12145-00
DEMANDANTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. y Otros
DEMANDADO: Oscar Armando Astudillo Palomino y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la solicitud del ejecutante para llevar a cabo el remate de la acción # 0966 del Club Campestre de propiedad del ejecutado SAKAE MACHIDA; revisado el plenario y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448-3 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que dicha acción no ha sido secuestrada, tal como lo indica el Art. 593-6 del C.G.P.: "*El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestro*", por tal motivo se ordenará el secuestro de la acción embargada.

De otra parte y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del ejecutante aporta el avalúo comercial de la acción embargada, se ordenara agregar a los autos para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el secuestro de la acción # 0966 del Club Campestre de propiedad del ejecutado SAKAE MACHIDA.

Ejecutivo Mixto

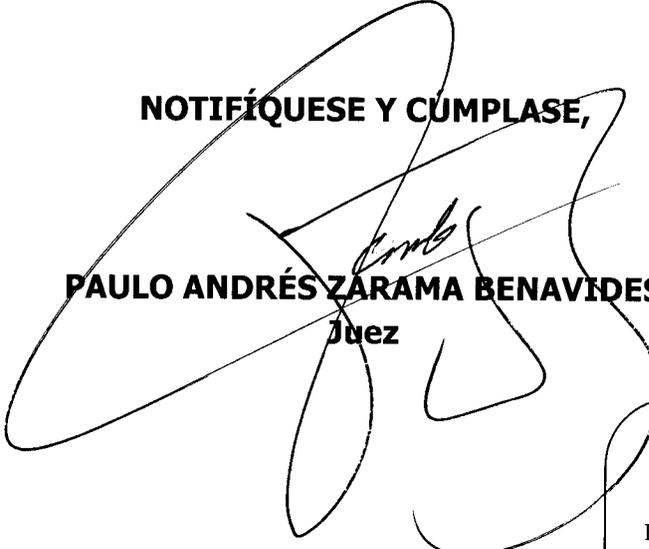


Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. y Otros Vs Oscar Armando Astudillo Palomino y Otros

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDÍA DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI - VALLE - SECCIÓN REPARTO, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000).

TERCERO: AGREGAR a los autos el avalúo comercial de la acción embargada, a fin de que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

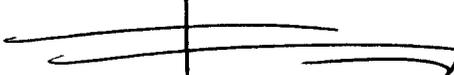
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 184 de hoy
17 OCT 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00235-00
DEMANDANTE: Ana Polonia Manchola
DEMANDADOS: Juan Carlos Nader Mora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se ordene el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se lleva al interior del Municipio de Santiago de Cali, en contra del aquí demandado. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados que se encuentren dentro del proceso de jurisdicción coactiva propuesto por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en contra del demandado **JUAN CARLOS NADER MORA**, identificado con la C.C. 16.640.856. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 104 de hoy
17 OCT 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2005-00160-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADO: Robín Barco Castellanos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2018).

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la **EPS SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL S.O.S.**, a fin de que brinden información sobre los datos del empleador del demandado. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a **EPS SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL S.O.S.**, a fin de que informe si tiene datos del demandado **ROBÍN BARCO CASTELLANOS** con **C.C. 16.782.120**, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 189 de hoy
117 OCT 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00314-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Cesar Nicolás Gómez Aristizabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2018).

El demandado CESAR NICOLÁS GÓMEZ ARISTIZABAL, presenta solicitud de autorización especial a nombre de la abogada JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, para recibir los oficios de levantamiento de la medida decretada dentro del presente asunto, en especial la que recae sobre el vehículo de placas CPM-447.

Atendiendo lo anterior y previa verificación del presente asunto, se observa oficio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de fecha 14 de septiembre de 2009 (folio 9 cuaderno 2), mediante cual informó al Despacho que no acataba la medida de embargo solicitada, como quiera que existía una con anterioridad. Por consiguiente, esta instancia judicial se abstendrá de librar el oficio en mención. Aunado a ello, se observa otras medidas decretadas, por lo que se autorizará a la abogada JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, para recibir los oficios de levantamiento que recaen sobre el demandado CESAR NICOLÁS GÓMEZ ARISTIZABAL.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización a la abogada **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA**, para que reciba los oficios de levantamiento de la medida decretada dentro del presente asunto que recaen sobre el demandado CESAR NICOLÁS GÓMEZ ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZÁRAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 104 de hoy
17/10/18,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2365

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00281-00
DEMANDANTE: Refinancia S.A Cesionario
DEMANDADOS: José Witmar Corral
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se requiera al BANCO SANTANDER HOY BANCO ITAU, a fin de que dé respuesta inmediata a la medida decretada mediante auto de enero 23 de 2018 (folio 35), comunicada mediante oficio 226 de la misma fecha, en el que se le ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a cualquier título a nombre del demandado **JOSÉ WILTMAR CORRAL**, identificado con la C.C. 16785712. Se le previene a dicha entidad financiera sobre el término para dar respuesta; por lo anterior se les requerirá a la aludida entidad, para que proceda a dar la respectiva contestación. Por consiguiente, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al **BANCO SANTANDER HOY BANCO ITAU**, para que en el término de 5 días, proceda a dar contestación al Oficio Circular No. 226 de enero 23 de 2018, so pena de dar aplicación al art. 44 del C.G.P. A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente, adjuntado copia del oficio enunciado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 184 de hoy
17 OCT 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO